

**Alerta Tributaria**  
**Año 2018 N° 66**  
**Fecha: 13/12/2018**

**Se presentó el Proyecto de Ley N° 3715-2018-CR, que incrementa el “Impuesto para la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas” y crea el “Impuesto a los Juegos de Apuesta por Internet y a las Apuestas Deportivas a Distancia”.**

El 07 de diciembre del 2018, se presentó el Proyecto de Ley N° 3715-2018-CR, que tiene como objeto el incremento de la alícuota del “Impuesto para la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas”, así como la creación del “Impuesto a los Juegos de Apuesta por Internet y a las Apuestas Deportivas a Distancia”. En ese sentido, busca promover la formalización tributaria, ampliar la base tributaria y homogenizar la tributación sectorial del juego.

A continuación, exponemos lo más relevante de dicho Proyecto de Ley:

#### Comentario

**1. El incremento de la alícuota del “Impuesto para la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas”.**

Se plantea el incremento de la alícuota del “Impuesto para la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas”, fijando como nueva alícuota el 14% de la base imponible.

**2. Las actividades que gravaría el “Impuesto a los Juegos de Apuesta por Internet y a las Apuestas Deportivas a Distancia”.**

En cuanto al “Impuesto a los Juegos de Apuesta por Internet y a las Apuestas Deportivas a Distancia”, se debe tener en cuenta que propone gravar las siguientes actividades:

- “*Apuesta deportiva a distancia*”: acción de realizar una apuesta valorizable económicamente con el propósito de obtener un premio a través del pronóstico sobre una o varias competencias deportivas, tanto en el país como en el extranjero, para lo cual es necesario el empleo de internet.
- “*Apuesta por internet*”: acción de realizar una apuesta valorizable económicamente mediante un dispositivo de acceso remoto conectado a internet.

**3. El sujeto pasivo y la base imponible del “Impuesto a los Juegos de Apuesta por Internet y a las Apuestas Deportivas a Distancia”.**

El sujeto pasivo de dicho impuesto, es decir, el obligado a pagarlo, será aquel que realice la explotación de las actividades de apuesta por internet y de apuesta deportiva a distancia.

Asimismo, la base imponible del impuesto se encontrará constituida por la diferencia entre el ingreso neto mensual y los gastos por mantenimiento del sistema de juegos de apuesta por internet y de apuesta deportiva a distancia.

De la misma forma, para determinar la base imponible será necesario tomar en cuenta las siguientes reglas: (i) El ingreso neto mensual estará constituido por la diferencia entre el monto total recibido por las apuestas y el monto total entregado por concepto de premios; (ii) Los gastos por mantenimiento de los sistemas serán del 2% del ingreso neto mensual; y (iii) Las comisiones percibidas formarán parte de la base imponible.

Finalmente, de ser aprobado el mencionado Proyecto de Ley, lo referente al incremento de la alícuota del “Impuesto para la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas”, entraría en vigencia el primer día del mes siguiente a su aprobación. Por otro lado, el “Impuesto a los Juegos de Apuesta por Internet y a las Apuestas Deportivas a Distancia” entraría en vigencia el primer día del mes siguiente de la publicación de su reglamento.

**Nuestro equipo tributario:** Klever Espinoza Ratto, Karenth Sotomayor Vargas, Fiorella López Prado,  
Luis Bolaños Ampuero, Juan Navarro Bravo y Victoria Caicedo Pérez.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867  
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: [kespinoza@bv.u.pe](mailto:kespinoza@bv.u.pe)